Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

27 JULIO DEL 2023.

ORIGINAL

SOBRE A

OFERTA TECNICA

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N. R.D.

SEÑORES:

COMITÉ COMPRAS Y CONTRATACIONES
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DOMINICANO

REFERENCIA: CP-CPJ-BS-28-2023

DIRECCION: AV. ENRIQUE JIMENEZ MOYA. ESQ. CALLE JUAN DE DIOS VENTURA SIMO, CENTRO DE LOS HEROES, DE CONSTANZA, MAIMON Y ESTERO HONDO, STO. DGO., D. N. R. D.

FAX: 809-532-2906

TELEFONO: 809-533-3191 EXT. 2009

FIRMA DEL REPRESENTA LEGAL

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

ORIGINAL

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

FORMULARIO DE PRESENTACION DE OFERTA

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Comité de Compras y Licitaciones

No. EXPEDIENTE
CP-CPJ-BS-28-2023

27 de julio de 2023

PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores

CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

a. Hemos examinado y no tenemos reservas a los términos de referencia para el proceso de comparación de precios, para la **adquisición de gasoil regular para las plantas eléctricas en las sedes judiciales a nivel nacional,** incluyendo las adendas realizadas a los mismos: CP-CPJ-BS-28-2023

b. De conformidad con los términos de referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **adquisición de gasoil regular para las plantas eléctricas en las sedes judiciales a nivel nacional**

c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios.

d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.

e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.

f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **JG DIESEL SRL**

Firma: _____

Sello

Manuel Bourtokán Sahoury Notario Público Matrícula 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L. RNC: 1-30-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

FORMULARIO DE INFORMACION SOBRE EL OFERENTE

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

SNCC.F.042

Poder Judicial

No. EXPEDIENTE
CP-CPJ-BS-28-2023

27 de julio de 2023

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Fecha: 27/07/2023

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: ***JG DIESEL S.R.L***
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro:
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: **130469334**
4. RPE del Oferente: ***14517***
5. Domicilio legal del Oferente: C/ RAFAEL PEREZ No. 12 LOS ALAMOS, SANTO DOMINGO OESTE.
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: *JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ* Dirección*: C/ RAFAEL PEREZ No 12, LOS ALAMOS* Números de teléfono y fax*: 809-533-5001* Dirección de correo electrónico: *jgdieselrd@gmail.com*

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

DISTRIBUCIÓN
Original 1 – Expediente de Compras

JGD Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N.R.D.

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

Dirección General Contrataciones Públicas

Registro de Proveedores del Estado (RPE)

Constancia de inscripción

RPE: 14517

Fecha de registro: 15/12/2010
Razón social: JG Diesel, SRL
Género: Masculino
Certificación MIPYME: No
Clasificación empresa:
Ocupación:
Domicilio: Calle Rafael , 12, Los Alamos
10701 - REPÚBLICA DOMINICANA
Persona de contacto: Jesus Geovanni Garcia Valdez

Fecha actualización: 13/9/2022
No. Documento: 130469334 - RNC
Provee: Servicios
Registro de beneficiario: Si
Estado: Activo
Motivo:

Manuel Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

Observaciones:

Actividad comercial	
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**
15100000	Combustibles
15110000	Combustibles gaseosos y aditivos
15120000	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos

Portal Transaccional - 13/9/2022 3:24:05 p.m.

JG DIESEL, S.R.L. RNC 1-30-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACION MIPYMES

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Registro no.
6299-2023

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

MIPYMES

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACIÓN

Otorgado a:

J G DIESEL, S.R.L.

Clasificada como: PEQUEÑA

CERTIFICAMOS: Que la empresa J G DIESEL, S.R.L., PERSONA JURÍDICA, RNC No. 130469334, cumple con todos los requisitos sobre el régimen regulatorio para desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Esta certificación tiene vigencia de (12) meses, a partir de la fecha de emisión. Expedida en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los **(18)** días del mes de **Julio** del año **(2023)**.

111904

JG DIESEL, S.R.L.
RNC 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahour
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACION DGII

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACIÓN

No. de Certificación: **C0223952602721**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **J G DIESEL SRL**, RNC No. **130469334**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO OESTE** , Administración Local **ADM LOCAL HERRERA**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto

- **ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS**
- **OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM**
- **RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA**
- **ITBIS**
- **ACTIVOS IMPONIBLES**
- **IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES**
- **CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL**

Dada en la OFICINA VIRTUAL, a los **tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintitres (2023).**

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (**30**) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

Código de firma: P1DQ-403E-ME41-6883-9492-8368
sha1: yVQOhH/k1J9YD3kpaY46Ed3mAaQ=
DGII - OFICINA VIRTUAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

P1DQ-403E-ME41-6883-9492-8368

Verifique la legitimidad de la presente certificación en **http://www.dgii.gov.do/verifica** o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

DECLARACION JURADA SIMPLE

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Comité de Compras y Licitaciones

CP-CPJ-BS-28-2023

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 001-12711993-5, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, actuando en nombre y representación de JG DIESEL SRL, RNC No. 130469334, domicilio en CALLE RAFAEL PEREZ No. 12, LOS ALAMOS, SANTO DOMINGO OESTE, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de comparación de precios No. CP-CPJ-BS-28-2023 del Consejo del Poder Judicial para la contratación de ADQUSICIO DE GASOIL REGULAR PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de (JG DIESEL SRL) con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CETIFICACIONES, EMITIDAS POR CLIENTES, DE TRABAJO SIMILARES

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Carrefour

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

03 de agosto de 2021

CERTIFICACION

Por este medio certificamos que la empresa JG DIESEL SRL con el RNC 130469334 nos ha suplido gasoil a nuestra empresa en varias ocasiones desde el año 2019 a la fecha.

La presente se expide a solicitud de la parte interesada para los fines correspondientes.

Atentamente,

Fanny Aquino
Gerente Contabilidad

C.D.H. Compañía Dominicana De Hipermercados
Carrefour
Km. 10 1/2 Aut. Duarte
Sto. Dgo., D.N. Rep. Dom.
Tel.: (809) 412-2333
Fax: (809) 412-2800
RNC 1-01-80245-6
Franquicia Carrefour

JG DIESEL, S.R.L.
JG
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

CONSTRUCTORA ELECTROMEGA

RNC: 1-3000667-9

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

A Quien pueda interesar

Extendemos la presente, a los fines de certificar que la empresa **JG DIESEL, SRL**, RNC NO.130-46933-4, es proveedora de combustible de nuestra empresa, brindándonos un excelente servicio en cuanto a la calidad y cumplimiento en las entregas de los servicios.

La presente se expide en Santo domingo D.N. a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

CONSTRUCTORA ELECTROMEGA S.R.L.
Santo Domingo, R.D.
RNC: 130-00667-9

Leoncio García
Gerente

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Ave. Independencia, Km. 9, Edificio Nordesa III, Local 4, Sector Nordesa, Santo Domingo, D. N.
*Tel.: 809-534-6554 * Fax: 809-487-1022 * e-mail: electromega.proyectos@hotmail.com * Web site: www.electromega.com.do*

Carrier LENNOX

Nearshore Teleservices, LTD

RNC: 130-58358-7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N. R.D.

24 de Octubre del 2022
Santo Domingo, R.D.

A quien pueda interesar

Por medio de la presente comunicación queremos hacer constar para fines de referencia que recibimos excelentes servicios de parte de **JG Diesel,** RNC 130469334 la cual nos provee de gasoil de muy buena calidad y en tiempo de entrega óptimos, tenemos varios años utilizando sus servicios.

Sin más nada por el momento y dándoles las gracias anticipada por la atención a la presente comunicación y a la espera de que sea acogida para los fines de referencia.

Sin otro particular, les saluda,

Atentamente.

Verónica Batista
Veronica Batista
Contador (@)

NEARSHORE TELESERVICES, LTD
Santo Domingo, R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

C/ Jesus Ravelo # 85, Villa Juana,
Santo Domingo, D.N.
Tel.: 809-542-0000

JG Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CARTA DE PRESENTACION DE LA COMPAÑIA

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Santo Domingo, D. N.
27 de Julio del 2023.

Carta de Presentación

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG Diesel, SRL *Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-46933-4 | Registro de Proveedores del Estado No. 14517, es una empresa constituida legalmente conforme a las leyes de República Dominicana, la cual inició operaciones en 2008 y surge como una necesidad expresada por una cantidad importante de empresas que requieren el servicio de distribución de combustibles. entre otros, etc.*

Contamos con 15 años de excelencia y servicio, en el mercado, renovando nuestro compromiso de integridad, calidad e innovación.

Actualmente contamos con más de 1,000 clientes a nivel nacional con un nivel de satisfacción de un 99%, unidades propias para el transporte de combustibles y una cartera de clientes en las diferentes áreas, tales como: Empresas de Construcción, Transporte, Residencias y/o Condominios, Hoteles, Restaurantes, Embarcaciones y Puertos.

Para el desarrollo de nuestra labor contamos con la inspección del Instituto Dominicano para la Calidad (Indocal) y el Permiso de Distribución de Combustible Avalado por el Ministerio de Industria y Comercio, así como excelentes equipos y un personal altamente calificado lo que garantiza la efectividad, rapidez, calidad, atención personalizada y un precio competitivo en nuestros servicios.

Deseamos ponernos a su disposición y ser una alternativa de solución a los requerimientos de su empresa encargándonos de sus necesidades de suministro de combustible en forma integral y nos consulte cualquier inquietud por más mínima que esta sea. Esta carta de presentación puede ser complementada, con la visita uno de nuestros representantes.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

REPRESENTANTE LEGAL

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC.-1-30-46933-4

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACION TSS

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 3284509

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N. R.D.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **J G DIESEL SRL** con RNC/Cédula **1-30-46933-4**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **J G DIESEL SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 3 días del mes de Julio del año 2023.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **3284509-Q3603458-52023**
- Pin: **6011**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA

J G DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N./R.D.

REGISTRO MERCANTIL

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Edificio Plaza Comercial Megacentro, Avenida San Vicente de Paúl esq. Carretera Mella, Provincia de Santo Domingo, Local 8B.
Tel: 809-518-7890 Email: contacto@camaraprovinciasantodomingo.do Website: www.camaraprovinciasantodomingo.do RNC: 430259187

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

****

****

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 57369PSD

****

DENOMINACIÓN SOCIAL: JG DIESEL, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **RNC:** 1-30-46933-4

FECHA DE EMISIÓN: 14/03/2008 **FECHA DE VENCIMIENTO:** 14/03/2024

****

SIGLAS: **NO REPORTADO**

NACIONALIDAD: **REPUBLICA DOMINICANA**

CAPITAL SOCIAL: **1,000,000.00**

MONEDA: **RD$**

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: **22/02/2008**

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: **05/03/2018**

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: **INDEFINIDA**

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: **RAFAEL PEREZ NO.12**

SECTOR: **LOS ALAMOS**

MUNICIPIO: **SANTO DOMINGO OESTE**

Manuel Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L. RNC: 1-30-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): **(809) 533-5001**

TELÉFONO (2): **(809) 904-3940**

CORREO ELECTRÓNICO: JGDIESELRD@GMAIL.COM

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO, DISTRIBUCION**

OBJETO SOCIAL: **DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE O GASOIL**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **DERIVADOS DEL PETROLEO / GASOIL**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

Manuel Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L. RNC: 1-30-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

****

SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ	C/ SAN GABRIEL NO. 2, KM. 9, CARRETERA SANCHEZ SANTO DOMINGO	001-1271993-5	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
ANNY MARIA GARCIA LORA	C/ MARANATHA NO. 4, LAS CAOBAS SANTO DOMINGO OESTE	001-1286594-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD CUOTAS SOCIALES: 500.00

****

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ	Gerente	C/ SAN GABRIEL NO. 2, KM. 9, CARRETERA SANCHEZ SANTO DOMINGO	001-1271993-5	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
ANNY MARIA GARCIA LORA	Gerente	C/ MARANATHA NO. 4, LAS CAOBAS SANTO DOMINGO OESTE	001-1286594-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

****

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ	C/ SAN GABRIEL NO. 2, KM. 9, CARRETERA SANCHEZ SANTO DOMINGO	001-1271993-5	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

ANNY MARIA GARCIA LORA	C/ MARANATHA NO. 4, LAS CAOBAS SANTO DOMINGO OESTE	001-1286594-4	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)

****

COMISARIO(S) DE CUENTAS (SI APLICA):

NO REPORTADO

Manuel Bourtokán Sahoury Notario Público Santo Domingo, R.D. Matr. 594

****

ENTE REGULADO: NO REPORTADO

NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

****

TOTAL EMPLEADOS: 3 **MASCULINOS:** 3 **FEMENINOS:** NO REPORTADO

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES: NO REPORTADO

****

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE	NO. REGISTRO
JG DIESEL	245957

****

REFERENCIAS COMERCIALES	REFERENCIAS BANCARIAS
BAUTISTA MOTORS	BANCO BHD LEON, S. A.

****

COMENTARIO(S)

NO POSEE

****

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

****

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

****

JG DIESEL, S.R.L. JG RNC 130-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

Elina Guerrero
Registradora Mercantil

Edificio Plaza Comercial Megacentro, Avenida San Vicente de Paúl esq. Carretera Mella, Provincia de Santo Domingo, Local 8B.
Tel: 809-518-7890 Email: contacto@camaraprovinciasantodomingo.do Website: www.camaraprovinciasantodomingo.do RNC: 430259187

*** No hay nada más debajo de esta línea ***

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC 1-30-16933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

ASAMBLEA Y NOMINA DE ACCIONISTA

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

REPUBLICA DOMINICANA RD$50 RD$50 LEY No. 03-19 24-1-2019 2669758 CINCUENTA PESOS IMPUESTOS INTERNOS CINCUENTA PESOS

Manuel Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L. JG RNC: 1-30-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

"JG DIESEL, S. R. L".

Capital Social Autorizado RD$ 1,000,000.00

ACTA DE PRESENCIA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD JG DIESEL, S.R.L., DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SOCIOS	CUOTAS	VOTOS
1. JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ Dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1271993-5, domiciliado y residente en la calle San Gabriel No. 02, Km. 9, Carretera Sánchez.	495	495
2. ANNY MARIA GARCIA LORA Dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1286594-4, domiciliada y residente en la calle Maranatha No. 04, Las Caobas, santo Domingo Oeste.	5	5
TOTAL	500	500

DOCUMENTO REGISTRADO

CERTIFICAMOS SU CONFORMIDAD
Visado por

JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ
Gerente

ANNY MARIA GARCIA LORA
Gerente

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

"JG DIESEL, S. R. L."

Capital Social Autorizado: RD$1,000,000.00

Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad "**JG DIESEL, S.R.L.**" celebrada en fecha Diecinueve (19) de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Diecinueve (19) del mes de Septiembre del Año Dos Mil veintidós (2022), siendo las Diez (10.00A.M.) horas de la mañana se han reunido los socios y/o apoderados de la Sociedad **JG DIESEL, S.R.L.,** en esta misma fecha, en Asamblea Ordinaria, sin necesidad de convocatoria.

JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ, asumió la función de Gerente de la Asamblea.

A seguidas, JESUS **GEOVANNI GARCIA VALDEZ** Gerente (a) verificó que la Asamblea se encontraba válidamente constituida para adoptar decisiones, ya que se contaba con el quórum reglamentario exigido por los Estatutos Sociales, en vista de lo cual se declaró abierta la sesión.

A continuación, el Gerente dejo formalmente abierta la Asamblea, por lo que procedió a darle lectura al siguiente Orden del Día

1. Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria Anual
2. Nómina de Presencia de la Asamblea;
3. Ratificar a los Gerentes de la Sociedad y su remuneración

Luego de la presentación del Orden del Día el Gerente, sometió a la consideración de los mismos el primer punto de la agenda respecto a la validez de la presente Asamblea para sesionar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Ordinaria, votándose la primera resolución.

PRIMERA RESOLUCIÓN

TOMAR ACTA y **DAR** constancia de los plazos de la convocatoria exigidos en los Estatutos Sociales para la celebración de las Asambleas Generales por encontrarse todos presentes o debidamente representados y, en consecuencia, **DECLARAR** la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Ordinaria.

APROBAR en todas sus partes la Nómina de socios, Presentes y Representados que fuera preparada por el Gerente **JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ** el cual cuenta con el visto bueno del Gerente de la sociedad.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

DOCUMENTO REGISTRADO

Continuando con el conocimiento del Orden del Día, dilucido el tema relativo a la necesidad de conocer la rectificación de los gerentes actual de la Sociedad. Luego de una breve discusión y cambio de impresiones, se voto por la siguiente Resolución:

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

ORDENAR la rectificación de los Gerentes de la Sociedad.

DESIGNAR a los señores **JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ Y ANNY MARIA GARCIA LORA** como Gerentes de la Sociedad **JG DIESEL, S.R.L.** donde los Gerentes ejercerá su función sin remuneración.

Los Gerentes designados, estando presente en la Asamblea, declara aceptar su designación, en señal de la cual firma al pie de la presente acta.

Nadel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Finalmente, el Gerente ofreció a la Asamblea la posibilidad de que fuera discutido un tema libre de Agenda, y al no haber hecho nadie solicitud del uso de la palabra o presentado noción alguna, el Gerente declaró clausurada esta Asamblea General Ordinaria anual siendo hoy día Diecinueve (19) del mes de Septiembre del año Dos Mil veintidós (2022) y en fe de lo cual se ha redactado la presente acta, que después de leída y aprobada fue firmada de acuerdo con las previsiones de los Estatutos Sociales.

CERTIFICAMOS SU CONFORMIDAD
Visado por

JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ
Gerente

ANNY MARIA GARCIA LORA
Gerente

YO, LIC. VIRGILIA R. LORA CASTRO, Abogado Notario Público de lo del Número del Distrito, Matriculada en el Colegio de Notarios, No. 3880, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los Señores **JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ Y ANNY MARIA GARCIA LORA,** de generales que constan, quienes me han manifestado que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Cuidad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del Mes de Septiembre del año Dos Mil veintidós (2022).

LICDA. VIRGILIA R. LORA CASTRO
Abogada Notario

LICDA. VIRGILIA R. LORA C.
Abogado Notario Público
3880
Santo Domingo, R.D.

ORIGINAL
FECHA: 21/09/22 HORA: 11:34 AM
NO. EXP.: 114703 R. M.: 57369PSD
LIBRO: 2 FOLIO: 391
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
NUM.: 8230738

DOCUMENTO REGISTRADO

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

ESTATUTOS SOCIALES

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
"JG DIESEL, S.R.L"
CAPITAL SOCIAL RD$1,000,000.00

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- FORMA Y REGIMEN JURIDICO

Ha quedado constituida entre quienes suscriben el presente acto una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las leyes de la Republica Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, (en lo adelante, "La Ley"), así como por estos estatutos.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará "JG DIESEL, S.R.L."

ARTICULO 3. DOMICILIO

El domicilio de la sociedad se establece en la calle San Gabriel No. 2, KM. 9 Carretera Sánchez, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

ARTICULO 4. OBJETO

La sociedad tiene como objeto social principal dedicarse a la distribución de combustible o gasoil.

ARTICULO 5. DURACIÓN

La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito y pagado.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

J.G

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1[illegible]46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 6. CAPITAL SOCIAL

El capital social de la empresa se fija en la suma de UN MILLON PESOS DOMINICANOS (RD$1,000,000.00) dividido en QUINIENTAS (500.00) cuotas sociales con un valor nominal de DOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$2,000.00) cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario que ya han realizado los socios.

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:

CAPITAL SOCIAL: RD$1,000,000.00

SOCIOS	No. CUOTAS SOCIALES	VALOR CUOTAS SOCIALES	VALOR PAGADO
JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ Dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271993-5, domiciliado y residente en la calle San Gabriel No.2, KM. 9 Carretera Sánchez, Santo Domingo, Distrito Nacional.	495	2,000.00	990,000.00
ANNY MARIA GARCIA LORA Dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1286594-4, domiciliada y residente en la calle Maranatha No. 04, Las Caobas, Santo Domingo Oeste.	5	2,000.00	10,000.00
TOTALES	**500**	**2,000.00**	**1,000,000.00**

TOTAL DE CUOTAS SOCIALES----500.00----------

TOTAL VALOR CUOTAS SOCIALES----2,000.00----------

TOTAL CUOTAS SOCIALES PAGADO 1,000,000.00----------

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

ARTICULO 7. DERECHO CUOTAS

Cada cuota da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

ARTICULO 8. FORMA CUOTAS

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

Las cuotas se dividirán en partes iguales e indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad y la fecha de emisión del mismo. El certificado de cuotas será emitido por el Gerente de la Sociedad, el cual deberá conservar en el domicilio de la Sociedad un Registro de los certificados de cuotas.

Las cuotas sociales podrán ser cedidas mediante las disposiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 9. TRANSFERENCIAS CUOTAS

Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros deberá enviar un comunicado por escrito a la sociedad y a los socios, la misma puede ser enviada de manera física o mediante medios electrónicos.

Durante los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción de esa comunicación, cada socio tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá como consentimiento.

El Gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un período no mayor a 8 días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el socio que desea ceder sus cuotas, en la cual deben estar representadas al menos las ¾ partes de las cuotas sociales.

El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la sociedad, y sustituido por el expedido a favor del o de los cesionarios.

ARTICULO 10. SUJECIÓN DE LOS SOCIOS A LOS ESTATUTOS

La suscripción o la adquisición de una o más cuotas presupone por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Gerente, en consonancia con los presentes estatutos.

ARTICULO 11. LIBRO DE CUOTAS

En el libro de cuotas se hará constancia del nombre, la dirección y el número de cuotas que posee cada titular de cuotas. Las convocatorias a las Asambleas y pagos de dividendos se enviarán a los socios a la dirección que consta en el mencionado Libro de cuotas.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

ARTICULO 12. PÉRDIDA DEL CERTIFICADO DE CUOTAS

En caso de pérdida de certificados de cuotas, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los nuevos certificados. El peticionario publicará un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante la entrega de ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los nuevos certificados hasta que el asunto sea resuelto entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

Los certificados de acciones que se emitan en el caso de que trata el presente artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los extraviados.

ARTICULO 13. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines. Dicho aumento podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación nominal de las ya existentes, para lo cual deberá cumplirse con todas las disposiciones enunciadas en los artículos 118 hasta el 122 de la Ley de Sociedades.

Párrafo: En la reducción del capital en ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios, teniendo como finalidad lo establecido en los artículos 123 hasta el 127 de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 14. NO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR MUERTE U OTRA CAUSA. PROHIBICIONES

La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios socios.

Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del Gerente.

ARTICULO 15. LIMITACIÓN PECUNIARIA DE LOS SOCIOS

Los socios no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas.

Juan Burtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

Los socios no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos, salvo las disposiciones establecidas en la Ley.

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Socios, y de uno o más Gerentes, quienes serán personas físicas y pueden ser o no socios. Los mismos ejercerán las funciones establecidas en el presente estatuto y en la ley.

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTICULO 17. DIVISIÓN DE LAS ASAMBLEAS

La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar actos u operaciones de éstas. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios incluyendo a los disidentes y ausentes.
Las Asambleas generales se dividen en Ordinaria Anual, Ordinaria y Extraordinaria. Se llaman Ordinarias las que sus decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho de interpretación de los Estatutos Sociales. Son Extraordinarias las que se refieren a decisiones sobre la modificación de los estatutos.

ARTICULO 18. FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá el SEGUNDO JUEVES DEL MES DE MARZO de cada año a las CUATRO (4:00 P.M.) horas de la tarde, en el domicilio social de la sociedad, sin necesidad de convocatoria.
Si este día resultase ser feriado, la reunión será celebrada el próximo día laborable en el mismo lugar y hora indicados, sin la necesidad de convocatoria. Cuando la Asamblea General Ordinaria vaya a ser celebrada fuera del domicilio de la sociedad se requerirá de una convocatoria que deberá ser hecha con al menos 10 días de antelación a la fecha de la asamblea, mediante una comunicación física o electrónica o por un aviso en un periódico de circulación nacional. Sin embargo los socios podrán reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados.

ARTICULO 19. QUÓRUM Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria deliberarán válidamente con socios que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las cuotas sociales.

La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por socios que representen cuando menos las ¾ partes del capital social de la sociedad. Si no reúne el quórum exigido podrá

ser convocada nuevamente, pero la Asamblea convocada por segunda o más veces podrá deliberar con la presencia de los socios que asistan cualquiera que sea el número de las cuotas sociales que estén presentes o representadas.

ARTICULO 20. DIRECTIVA Y ORDEN DEL DIA

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Gerente de la sociedad, que deberá ser socio de la misma. Si más de un Gerente o ninguno de ellos fuese socio, la Asamblea estará presidida por el socio que represente la mayor cantidad de las cuotas sociales, si uno o más socios posee la misma cantidad de cuotas sociales, será presidida por el socio de mayor edad.

ORDEN DEL DIA. Todas las Asambleas deberán contener un orden del día que indique cuales son los puntos a tratar. El orden del día será redactado por el Gerente o la persona que preside la Asamblea. La Asamblea sólo deliberará sobre las proposiciones que estén contenidas en el orden del día. Sin embargo el Gerente o la persona que preside la Asamblea estarán obligados a incluir en el orden del día toda proposición emanada de un socio que represente por lo menos el 10% de la cuota social siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

ARTICULO 21. VOTOS Y APODERADOS DE LOS SOCIOS

Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los socios presentes o debidamente representados. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea será decisivo si el mismo es socio de la Sociedad. De lo contrario será decisivo el voto del socio que represente el mayor número de cuotas.

ARTICULO 22. REPRESENTACIÓN SOCIOS

Los socios tienen derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, mediante poder que emane de sí mismo. En este caso el poder deberá depositarse en el domicilio de la sociedad, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. El mandatario no puede hacerse sustituir.

ARTICULO 23. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Estas asambleas tienen la función de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del Gerente. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea Genera Ordinaria Anual las siguientes:

a) Elegir al Gerente y al Comisario de Cuentas, cuando corresponda, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;

b) Revocar y sustituir en cualquier época al gerente cuando corresponda;

c) Conocer del informe anual del Gerente, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobarlos;

d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Gerente;
e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión del gerente y comisarios y darles descargo si procede.

f) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y

g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en al deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;

b) Remover al Gerente antes del término para el cual ha sido nombrado y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y

c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.

ARTICULO 25. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Este tipo de Asamblea conocerá:

a) Del aumento o disminución del capital social;

b) De la unión o transformación, fusión o escisión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;

c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;

d) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad;

e) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos; y

f) De Cualquier otro asunto de interés para la sociedad

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

ARTICULO 26. ASAMBLEAS COMBINADAS

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la Asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada uno por separado.

ARTICULO 27. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

De cada reunión el Gerente redactará un acta. Las copias de estas actas servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

DE LOS GERENTE (S)

ARTICULO 28. GERENTES

La sociedad designará a uno o varios gerentes, los cuales podrán actuar de manera individual en nombre y representación de la sociedad. Deben ser personas físicas, socios o no de la sociedad y tendrán una duración de un año o hasta que su sucesor sea designado. Podrá reelegirse de manera indefinida.
Los gerentes deberán actuar de acuerdo a lo que establece la ley y los presentes estatutos. Solo podrán ser gerentes aquellas personas a las que se les esté permitido ejercer el comercio.
El gerente tiene la dirección de la sociedad durante el periodo en que la Asamblea General de Socios no esté deliberando y durante este periodo están en la obligación de resolver cualquier asunto que no sea de atribución de la Asamblea General.

ARTICULO 29. PODERES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS GERENTES

Los gerentes podrán:
a) Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de la sociedad;

b) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General y estos estatutos.

c) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;

d) Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;

e) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;

f) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado afirmar en representación de la sociedad, giros, pagarés recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;
g) Nombrar y revocar los empleados y mandatarios, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;

h) Fijar los gastos generales;

i) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;

j) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República;

k) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;

l) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis;

m) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;

n) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra; y

o) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto el gerente tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de las sociedad.

ARTICULO 30. RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES

Los gerentes solo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

ARTICULO 31. EXCEPCIONES

A menos que exista autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, no podrán los gerentes:

a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;

b) Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;

c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez pudiera constituir un perjuicio para la sociedad;

JG DIESEL, S.R.L. RNC 1-31-45833-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

d) Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad.

e) Recibir de la sociedad ninguna remuneración, permanente o no, salvo las establecidas por el artículo 229 de la ley 479-08.

ARTICULO 32. DE LOS REGISTROS CONTABLES

Los gerentes deberán conservar en el domicilio de la sociedad un libro registro en el cual conste de manera cronológica todas las operaciones comerciales realizadas por la sociedad.

Estos registros servirán de base para la elaboración de los estados financieros de la sociedad.

Rafael Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS

ARTICULO 33. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el día Primero (1ro.) del mes de Enero y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de la constitución definitiva de la sociedad y el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del presente año.

ARTICULO 34. FONDO DE RESERVA LEGAL

La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance una décima (1/10) parte del capital social de la sociedad. Luego de alcanzado el monto fijado como máximo para el fondo de reservas, es decir, la décima (1/10) parte del capital social, el resto constituirá el superávit distribuible entre los socios en formas de dividendos proporcionales al número de cuotas sociales emitidas y en circulación al momento de hacerse la distribución. La Asamblea General Ordinaria Anual o la Extraordinaria que la sustituya, podrá disponer que los beneficios netos se mantengan en cuentas de superávit o bien disponer su capitalización total o parcial, autorizando la emisión de nuevas cuotas sociales a favor de los socios, en proporción a las respectivas tenencias de cuotas sociales.

ARTICULO 35. DIVIDENDOS, RESERVAS Y REINVERSIONES

Las utilidades que obtenga la Sociedad una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de dividendos.

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 36. La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la ley 479-08.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 37. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

a) impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constituida;

b) imposibilidad del funcionamiento adecuado de la Sociedad producto de suspensión en sus funciones de la Gerencia misma;

c) inactividad durante por lo menos tres años consecutivos del objeto social; y

d) reducción de una cantidad inferior al 50% del capital social en relación al patrimonio de los activos de la sociedad.

Rauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

Adicionalmente los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad.

En caso de proceder la disolución de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el Gerente desde entonces en sus funciones.

Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en reembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas sociales. En caso de que sobrare algún excedente éste será repartido entre los socios en partes iguales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en Dos (02) originales, de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ
Socio

ANNY MARIA GARCIA LORA
Socio

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

OFERTA TECNICA

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Santo Domingo, D.N.
27 Julio del 2023

Señores:
PODER JUDICIAL

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

OFERTA TECNICA

PROCESO: CP-CPJ-BS-28-2023

ADQUISICIÓN DE GASOIL REGULAR PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.

CANTIDAD DE GALONES: 23,300

GERENTE

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC: 1-30-46933-4

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CARTA DE OFERENTE SOBRE EL COMPROMISO SE SUMINISTRAR EL GASOIL BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NORDOM 415

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

JG Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Santo Domingo, D.N
27 Julio del 2023

Señores:
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

Asunto:
CARTA DE COMPROMISO

Distinguidos señores:

Quien escribe **Jesus Geovanni Garcia Valdez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de identidad **No. 001-1271993-5**, en calidad de Representante legal de la Compañía **JG DIESEL S.R.L, RNC No.130469334**, a través de la presente nos comprometemos a suministrar el gasoil para los fines de este trámite de compra mayor, en cumplimiento con la Norma Dominicana –NORDOM – 415 relativa al Gasoil y sus especificaciones (3ra revisión 2012) o cualquier otra revisión o norma posterior emitida por el INDOCAL para la comercialización de gasoil en República Dominicana, en caso de ser Adjudicado en el Proceso. **CP-CPJ-BS-28-2023. ADQUISICION DE GASOIL REGULAR PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.**

Saludos cordiales:

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GERENTE

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC.-1-30-46933-4

MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES
Instituto Dominicano para la Calidad

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACIÓN DE MUESTRA

No. 021-2023

El **Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)**, certifica que la muestra de gasoil regular tomada a la empresa **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, ubicada en el Puerto de Haina Oriental, Bajos de Haina, San Cristóbal, Republica Dominicana, cumple con las especificaciones técnicas de la NORDOM 415 (3ra. Rev. 2012) Gasoil. Especificaciones, en los siguientes parámetros: densidad @15°C, punto de inflamación, azufre, agua por destilación, punto de turbidez, cenizas, índice de cetano, sedimento por extracción, numero de ácido total y gravedad API a 60 °F. (Ver resultados de ensayos anexos).

Esta certificación mantendrá su vigencia, siempre y cuando se tomen las medidas preventivas previstas en las normativas, reglamentaciones y disposiciones vigentes. En caso contrario, el INDOCAL se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Certificación.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada. La misma es válida por un (1) año a partir de la fecha de su expedición. Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los (31) días del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Lorenzo D. Ramírez Uribe
Director General

INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD
INDOCAL
Santo Domingo, R.D.

JG DIESEL, S. R. L.
JG
RNC 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN NO IMPLICA JUICIO SOBRE ACTIVIDADES QUE NO ESTÉN RELACIONADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL INDOCAL SE RESPONSABILIZA SOLAMENTE POR EL CERTIFICADO DE LA MUESTRA ENSAYADA, CUALQUIER DECLARACIÓN HECHA POR EL FABRICANTE SOBRE LA BASE DE ÉSTE CERTIFICADO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE. LA MISMA NO DA DERECHO AL USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD DEL INDOCAL.

Calle Oloff Palme Esq. Av. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo, República Dominicana. T.: (809) 686-2205 F.:(809)688-3843
Email: indocal@indocal.gob.do

ALCHEM
ALTOL CHEMICAL ENVIRONMENTAL LABORATORY INC

ALTOL

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

No. DE TRABAJO:
RD-LAB-230128

No. DE CADENA DE CUSTODIA:
33430

FECHA DE MUESTREO
23/01/2023

FECHA DE EMISIÓN DE RESULTADOS:
25/01/2023

REPORTE DE ANÁLISIS

CORRESPONDIENTE A LA COTIZACIÓN No.: 16122

ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION (INDOCAL)

ALTOL DOMINICANA S.R.L. Empresa Certificada ISO 9001

JG DIESEL, S. R. L. RNC 1-30-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

ALTOL PETROLEUM PRODUCTS SERVICES DOMINICANA, SRL.
Calle Pablo Pumarol No.2, Esquina Nicolás Ureña de Mendoza,
Sector Los Prados, Santo Domingo, República Dominicana
TEL: 809-566-5002, MÓVIL: 829-659-9872 / 809-390-8240
www.altolrd.com / ptillero@altolrd.com / laboratorio@altolrd.com

ALTOL CHEM

ALTOL PETROLEUM PRODUCTS SERVICES DOMINICANA, SRL.

Calle Pablo Pumarol No.2. Esquina Nicolás Ureña de Mendoza,
Sector Los Prados. Santo Domingo. República Dominicana
TEL 809-566-5002. MÓVIL 829-659-9872 / 809-390-8240
www.altolrd.com / pnieto@altolrd.com / laboratorio@altolrd.com

Manuel Bourtokán Sahouri
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

ALTOL-FO-LB-001 REV 1
Pág. 2/2

REPORTE DE ANÁLISIS

CLIENTE: ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION (INDOCAL)
CONTACTO: SR. MERAIOT LENDOR
DIRECCIÓN: C/ FRANCISCO PRATS RAMIREZ NO. 412 ESQ. BOHECHIO, ENS. QU SANTO DOMINGO REP. DOM
No. DE TRABAJO: RD-LAB-230128
CADENA DE CUSTODIA No.: 33430
No DE MUESTRA: 80246
MATRIZ DE LA MUESTRA: COMBUSTIBLE GASOIL REGULAR

TIPO DE MUESTRA: DIRECTA
FECHA Y HORA DE MUESTREO: 23/01/2023 11:00
MUESTRA COLECTADA POR: ISAIAS CEBALLO
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 23/01/2023 11.57
MUESTRA RECIBIDA POR: JAHAZIEL MATEO
TEMPERATURA DE RECEPCIÓN: N/A
FECHA DE ANÁLISIS: 25/01/2023

DESCRIPCIÓN DE MUESTRA: TK30 GASOIL REGULAR, CODIGO 99E

FECHA DE REPORTE: 25/01/2023

PARÁMETRO	MÉTODO/TÉCNICA	UNIDAD	LDM	RESULTADO	LÍMITES PERMISIBLES Min	Max	ANÁLISTA
Densidad @ 15 °C	ASTM D-1298	Kg/l	-	0.8459	0.8200	0.8700	MR
Punto de Inflamación	ASTM D-93	°C	-	63	60	--	MR
Agua por Destilación	ASTM D-95	%Vol	-	< 0.05	--	0.05	AA.
Punto de Turbidez	ASTM D-2500	°C	-	- 4	--	13.0	LE
Cenizas	ASTM D-482	% Peso	-	< 0.01	--	0.01	LE
Indice de Cetano	ASTM D-976	-	-	48.2	45	--	MR
Sedimento por Extracción	ASTM D-473	%Peso	-	< 0.01	--	0.01	LE
Número de Acido Total	ASTM D-974	mg KOH/gr	-	0.28	--	0.70	LE
Gravedad API a 60 °F	ASTM D-1298	° API	-	35.7	REPORTAR		MR
Azufre	ASTM D-4294	mg/kg (ppm peso)	-	1900	--	7.500	LE

Final de parámetros para esta muestra

JG DIESEL, S. R. L.
RNC 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

COMENTARIOS:

LOS PARÁMETROS ANALIZADOS INCLUIDOS EN ESTE REPORTE, CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORDOM 415 DE DIGENOR PARA EL MERCADEO DE GASOIL TIPO REGULAR EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

LDM: Límite de Detección de Método NE: No Especificado ND: No Detectado MIN: Mínimo MAX: Máximo

María Rosa

MARIA ROSA
ANALISTA

Angelica Arcas

ANGELICA ARCAS
CONTROL DE CALIDAD

SHARON LUGO
GERENTE DE LABORATORIO

PETROLEUM PRODUCTS SERVICE DOMINICANA
Santo Domingo
República Dominicana
RNC: 130-00920-7

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

PRESENTACION DESDE LA SOLICITUD DEL PEDIDO HASTA LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

JG Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

Santo Domingo, D.N
27 Julio del 2023

Señores:
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Asunto:
PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL COMBUSTIBLE

Distinguidos señores:

El procedimiento que usaremos en caso de ser adjudicado para el proceso de referencia: **CP-CPJ-BS-28-2023. ADQUISICION DE GASOIL REGULAR PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.**

El procedimiento será el siguiente;

1- Se debe hacer la solicitud de los pedidos de galones de combustible, a través de la Gerencia de Compras y Contrataciones, vía la emisión de la orden de compra autorizada la cual indicara la sede y el total de galones de gasoil a despachar.

2- Luego de recibida la orden, el tiempo de entrega no excederá los 3 días hábiles luego de recibida.

3- La persona que transportara el combustible entregara un conduce y factura, la cual debe de ser recibida como evidencia de despacho del combustible, que debe de ser recibida por el encargado que se nos notificara en el correo electrónico de la solicitud.

Saludos cordiales:

JG DIESEL, S.R.L.
JG
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GERENTE

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC.-1-30-46933-4

JGD Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

PRESENTACIO DE PROPUESATA DE ACUERDO DE SERVICIO CUMPLIENDO CIN EL PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS HABILES.

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Santo Domingo, D.N
27 Julio del 2023

Señores:
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

Asunto:
TIEMPO DE ENTREGA

Distinguidos señores:

Quien escribe **Jesus Geovanni Garcia Valdez**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de identidad **No. 001-1271993-5**, en calidad de Representante legal de la Compañía **JG DIESEL S.R.L, RNC No.130469334**, a través de la presente nos comprometemos a despachar el combustible en un plazo mínimo de 3 días hábiles según se indica en el pliego de condiciones, en caso de ser Adjudicados el Proceso. **CP-CPJ-BS-28-2023. ADQUISICION DE GASOIL REGULAR PARA LAS PLANTAS ELECTRICAS EN LAS SEDES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.**

Saludos cordiales:

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GERENTE

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC.-1-30-46933-4

Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

EXPERIENCIA DEMOSTRADA DE 2 AÑOS MINIMO

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO No. OMSA-CCC-LPN-2021-0005-005.

ENTRE: De una parte, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA),** institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número **001-0701628-9**, parte que en lo adelante del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA PRIMERA PARTE, OMSA** o por su propio nombre indistintamente.----------

Y, de la otra parte, la sociedad comercial **JG DIESEL, SRL.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la ley No. 31-11, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el **No.1-30-46933-4,** con su Registro de Proveedor del Estado **No.14517** y Registro Mercantil **No.57369SD,** con su domicilio social y asiento principal en la Calle Rafael Pérez, No.12, Los Alamos, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ**, en su calidad de Gerente, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número **001-1271993-5**, domiciliado y residente en la Calle San Gabriel, No.2, Km-9, Carretera Sánchez, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien está facultado para representarla en el presente contrato, en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintitrés cuatro (4) de noviembre del año 2020, parte que en lo adelante del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR, LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.----------

OMSA y **JG DIESEL, SRL.**, cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato se denominarán las **"PARTES"** o cada una de ellas individualmente como una **"PARTE"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto número 543-12, establecen que los Procedimientos de selección a los que se sujetan las Compras y Contrataciones son: la Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: **"Licitación Pública:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente".

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: **"Licitación Pública:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente".

POR CUANTO: El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector de las compras del Estado ha establecido los Umbrales de Compras y Contrataciones para el año 2021, mediante Resolución No. PNP-01-2021, de fecha 5 de enero del año dos mil veintiuno 2021.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que, superado el monto de **RD$4, 846,824.00** la compra de bienes o servicios deberá realizarse mediante **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 del mes de julio del año 2021, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** convocó a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar en la **Licitación Pública Nacional** de referencia **OMSA-LPN-CCC-2021-0005**, para la adquisición de combustibles.

POR CUANTO: Que hasta el día 10 del mes de agosto del año 2021, estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas diseñado para la referida Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Que el día 3 del mes de septiembre del año 2021, se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas, **"Sobre A"** y de las ofertas Económicas **"Sobre B"** asimismo, a las 10:30 de la mañana se procedió a dar apertura a los **Sobres "A"** contentivos de las Propuestas Técnicas, correspondientes a los oferentes/proponentes participantes en la **Licitación Pública Nacional** de referencia **OMSA-CCC-LPN-2021-0005**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Abogado-Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que, conforme lo establecido en el cronograma del Pliego de condiciones el día 17 del mes de septiembre del año 2021, se procedió a dar apertura a los **"Sobres "B"** contentivos de las Propuestas Económicas de los oferentes/proponentes participantes y que resultaron habilitados según el informe pericial de evaluación y verificación para la Licitación Pública Nacional de referencia **OMSA-CCC-LPN-2021-0005,** para la adquisición de combustible en presencia del pleno del Comité de Compras y Contrataciones y del Abogado Notario-Público, actuante, tal y como lo establece la normativa en materia de compras públicas.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas y evaluadas en la apertura de las ofertas económicas, sobre **B**, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, mediante Acta de Adjudicación **No.CCC-LPN-2021-0005-001**, de fecha 27 del mes de Septiembre

del año 2021, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato de suministro para la adquisición de los bienes (combustible) que se indicarán más adelante.

POR CUANTO: A que el día 30 del mes de septiembre del año 2021, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, procedió a la publicación y notificación de los resultados de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional de referencia, conforme al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR constituyó Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado dando cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO: A que el artículo 112 de La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y el Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, establece en su inciso **C,** la obligatoriedad de constituir garantías sobre el buen uso del anticipo o avance, por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto o anticipo.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. - Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles, para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante, que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados, a que deberá sujetarse **EL PROVEEDOR**.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente, conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales, a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente, que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos, de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente, conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho.
b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
c) El Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO. -

EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender y, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** a su vez se compromete a adquirir el combustible que se detalla a continuación y bajo las condiciones que más adelante establece el presente contrato:

Ítems	Descripción y Referencias	Especificaciones Técnicas y Normas	Unidad de Medida	Cantidad
1	DIESEL	OPTIMO	GLS	100,000

3.1 Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.

3.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos, de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas y en los lugares donde indique la institución.

3.3 **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** no es ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades de la **OMSA** después de estar en los depósitos.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

LAS PARTES pactan y convienen que el monto total de los productos indicados en el artículo Tres (3) del presente contrato es según aquí se detalla: por la compra de 100,000 galones de gasoil (Diesel) optimo por un monto total ascendente a la suma de **RD$21,220,000.00 (Veintiún Millones Doscientos Veinte Mil Pesos Dominicanos),** exentos del ITBIS, pagos que se realizarán con fondos del Presupuesto asignado a la OMSA para el año 2021, y sujeto a presentación de facturas y bajo las condiciones establecida por el Estado Dominicano.

4.1 **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente, en atención a las cantidades efectivamente suministradas por **EL PROVEEDOR** en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. - Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.1- El pago será realizado en base al precio oficial emitido semanalmente por el Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, para los combustibles

5.2- Los pagos se harán a presentación de factura, según se indica a continuación:

a) El pago se realizará con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, del combustible adquirido por la OMSA y a presentación de facturas.

5.3- **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: DEL CONTRATO Y SU GERENCIAMIENTO. -

Por medio del presente contrato se **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA),** cumpliendo con lo que establece el artículo 31, numerales 6 y 7de la Ley No. 340-06, y su modificación, contenida en el Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, y las demás normas que rigen el sistema, nombra al señor **PEDRO PABLO ROSARIO,** Encargado de combustible, como la persona que tendrá el control, inspección, dirección y ejecución del presente contrato y, en tal sentido, tendrá la obligación de acompañar, gestionar y fiscalizar las obligaciones principales y accesorias del mismo, a los fines de que las operaciones del día a día, relativas a la gestión del contrato, puedan ser debidamente comprobadas. Este supervisor será responsable de lo siguiente:

1. Validar lo recibido contra lo facturado;

2. Anotar todos los hechos relacionados con la ejecución del contrato, informando a su superior, aquellos que dependan de los imprevistos que puedan surgir, con miras a la regularización de las faltas o defectos observados;

3. Evaluar constantemente la calidad de la ejecución contractual, proponiendo, siempre que sea posible, medidas destinadas a reducir los gastos y racionalizar los servicios;

4. Ser la contraparte del representante designado por el adjudicatario, para la gestión del contrato;

5. La implementación de la "Autorización de suministro", debidamente autorizada por el funcionario correspondiente de la Entidad Contratante, cuando no se utilicen tickets, para que el adjudicatario suministre los productos mediante la presentación de la misma, debidamente fechada y firmada;

6. Para la gestión de todos los contratos de suministro de combustible: Las instituciones deberán utilizar el módulo del Portal Transaccional de gestión de contratos. Para quienes no tengan implementada dicha plataforma, toda la documentación de los procesos deberá estar disponible en el Portal Institucional, en la Dirección General de Contrataciones Públicas y en el expediente administrativo de la institución contratante.

7. Cualquier decisión que se adopte debe ser justificada y documentada;

8. Observar rigurosamente los principios legales y éticos en todos los actos inherentes a sus atribuciones, actuando con transparencia en el desempeño de sus actividades;

ARTÍCULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente contrato de suministro de bienes tendrá una duración de seis (6) meses, iniciando en fecha ocho (08) de octubre de 2021 hasta el día ocho (08) de abril de 2022 y/o hasta completar la cantidad solicitada y adjudicada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado pudiendo extender la vigencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito; este contrato tiene validez con el registro y posterior certificación por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 9: GARANTIA. -

9.1.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA),** en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto No.543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

9.2.- Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que experimente **LAOFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA),** en caso de incumplimiento de los términos de este contrato, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 10: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR,** para el suministro de los bienes, los pagos aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación, con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).**

ARTÍCULO 12: RESCICIÓN DEL CONTRATO. -

LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) podrá rescindir el presente contrato, unilateralmente, y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, en caso de falta grave por parte de **EL PROVEEDOR,** siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13: NULIDADES DEL CONTRATO. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del presente contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).**

13.1.- La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad absoluta del presente contrato.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

LAS PARTES se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley 13-07 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil siete (2007).

14.2 **LAS PARTES**, de muy buena fe y común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.479-08 de fecha 30 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL. -

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: TÍTULOS. -

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo alterar o modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 19: ACUERDO INTEGRO. -

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES,** en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de los mismos y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones, que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación. -

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, una para cada una de **LASPARTES**, y la otra para los fines legales correspondientes, en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).

LIC. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ
Actuando en nombre y representación de la
OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)
LA PRIMERA PARTE.

JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ
Actuando en nombre y representación de
JG DIESEL, SRL.
EL PROVEEDOR O SEGUNDA PARTE

YO, DR. DARIO VELASQUEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el número 3876, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **LIC. JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ**, en representación de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y el señor **JESUS GEOVANNI GARCIA VALDEZ** en representación de **JG DIESEL, SRL,** de generales y calidades que constan en cabeza de este mismo acto y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos y privados, por lo que se le debe dar **FE Y ENTERO CREDITO**. En el Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).

DR. DARIO VELASQUEZ
Abogado Notario-Público

JG Diesel S.R.L.

VENTA DE GASOIL A DOMICILIO 24/7

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

LICENCIA DE DISTRIBUIDOR AUTOTIZADO DE VENTA DE GASOIL EMITIDA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

C/ Rafael Pérez No.12, Los Álamos, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional • República Dominicana
Tel. (809) 533-5001 Cel.: (809) 904-3940 • E-mail: jgdieselrd@gmail.com
RNC. -1-30-46933-4

REPUBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACION 045-2023

YO, **Ulises Morlas Perez,** en mi calidad de Director Jurídico de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), certifico que la presente Resolución No.**046-2023,** de fecha **09/03/2023,** es copia fiel y conforme a la original que reposa en nuestros archivos, por lo que merece igual fe y crédito.

La resolución de referencia, **otorga a la sociedad comercial J G DIESEL, S.R.L titular del registro nacional de contribuyentes (RNC) No. 130-46933-4, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil.**

Esta certificación se expide a solicitud de **J G DIESEL, S.R.L.,** correspondiendo el pago de **RD$90,000.00,** en atención a lo dispuesto por la Resolución **327-2018 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).** Este pago se acredita como realizado por medio del recibo No. **3675,** junto a la factura con valor fiscal No.**B0100008072,** ambos de fecha **trece (13) marzo del dos mil veintitres (2023).**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, **catorce (14) marzo del dos mil veintitres (2023).**

J.G

Ulises Morlas

Ulises Morlas Perez
Director Juridico

Este documento esta firmado digitalmente
Validar documento: https://ventanillavirtual.micm.gob.do/verificacion/juridica/A0A914774A35A7F5D51497C73AB42214

93381

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 046-2023

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC 1-30-16930-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".*

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sidó falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y rendidos, la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-48233-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, para las actividades de transporte de combustibles de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 219-20 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-003-93381, ambos de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante los cuales la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** debidamente representada por el señor Jesus Geovanni García, en calidad de Presidente de la referida entidad, solicita a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100007591 y el recibo de ingreso No. 3197 ambos de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** por concepto de solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil e inspección técnica de una (1) unidad de transporte de combustibles, por un monto de Quince mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00),

J G DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-48033-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** a saber: Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 57369PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo; certificado de

Manuel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

renovación de nombre comercial *"JG DIESEL"* No. 245957 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04676763629 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-46933-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222950469488 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** se encuentra al día en el pago de sus declaraciones y/o pagos de sus obligaciones tributarias.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2955977 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe del auditor independiente Licda. Angela Guerrero, correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros Nos. AUTO-339491 de Vehículos Excesos, emitida por la aseguradora General de Seguros, S.A., con vigencia hasta el nueve (9) de julio de dos mil veintitrés (2023), contratada por la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** en la cual se verifica que la unidad móvil inspeccionada a la referida entidad posee cobertura en esta.

J G DIESEL, S.R.L.
RNC 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9116883 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 112, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis 1FUJC5CV16HW01663, registro y placa No. L384307.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camín Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo rígida, chasis 1FUJC5CV16HW01663, registro y placa No.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

L384307, tanque serie No. 104881, con capacidad de almacenamiento de cinco mil quinientos (5,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustible, suscrito entre las sociedades comerciales MORINI DOMINICANA, S.R.L., y **J G DIESEL, S.R.L.,** de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), elaborado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, así como los formularios de inspección a los vehículos inspeccionados a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-069 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción al otorgamiento de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene) por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-46933-4, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil.

ARTÍCULO SEGUNDO: La unidad de transporte autorizada por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** es la siguiente:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 112, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis 1FUJC5CV16HW01663, registro y placa No. L384307, tanque serie No. 104881, con una capacidad de almacenamiento de cinco mil quinientos (5,500) galones.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de la unidad de transporte descrita en el presente artículo, siempre que la unidad habilitada continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) de la Ley No. 112-00, no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el presente artículo, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Similarmente, la unidad de transporte deberá mantener el distintivo adhesivo (sticker) correspondiente al cristal delantero y en el remolque (tanque o cisterna), vigente que le sea colocado por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: J G DIESEL, S.R.L., deberá someter la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

J G DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46033-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

PÁRRAFO V: J G DIESEL, S.R.L., no podrá continuar operando la unidad de transporte acreditada mediante la presente resolución si esta no supera la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS**

contados a partir de la fecha de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** y se regirán según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO III: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil otorgada a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego

de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), de este Ministerio, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULOQUINTO: La sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que son adquiridos a través de empresas distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: J G DIESEL, S.R.L., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, otorgada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: J G DIESEL, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que

pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 11-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO OCTAVO: J G DIESEL, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: J G DIESEL, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con sus operaciones en calidad de transportista de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de ente regulador.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** por concepto de otorgamiento de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil para una (1) unidad rígida, es de **NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$90,000.00).**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

VÍCTOR O. BISONÓ HAZIM
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-[illegible]-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

2023 /J G DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL Y KEROSENE) POR UNIDAD MÓVIL.

REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

CERTIFICACION 219-2022

YO, **Ulises Morlas Perez,** en mi calidad de Director Jurídico de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), certifico que la presente Resolución No.**308-2022,** de fecha **07/12/2022,** es copia fiel y conforme a la original que reposa en nuestros archivos, por lo que merece igual fe y crédito.

La resolución de referencia, **renueva a la sociedad comercial JG DIESEL, S.R.L., titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-46933-4, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada mediante la Resolución No. 258-2015, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), y la modifica para que en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.**

Esta certificación se expide a solicitud de **JG DIESEL, S.R.L.,** correspondiendo el pago de **RD$150,000.00,** en atención a lo dispuesto por la Resolución **327-2018 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).** Este pago se acredita como realizado por medio del recibo No. **3178,** junto a la factura con valor fiscal No.**B0100007576,** ambos de fecha **trece (13) diciembre del dos mil veintidos (2022).**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, **quince (15) diciembre del dos mil veintidos (2022).**

JG DIESEL, S.R.L.
RNC 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Ulises Morlas

Ulises Morlas Perez
Director Juridico

Este documento esta firmado digitalmente
Validar documento: https://ventanillavirtual.micm.gob.do/verificacion/juridica/A453D4E40F4A0992ADC2B27CFA0CE980

80775

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 308-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5)

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELEFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque, cola o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327-18 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Della Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

(Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 258-2015, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para una (1) unidad móvil de transporte.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación, de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-48933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 258-2015, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para una (0) unidad móvil de transporte.

VISTA: La copia fotostática del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-80775 y de la comunicación ambas de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante las cuales la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** debidamente representada por el señor Jesús Geovanni García, en calidad de Presidente, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin Almacenamiento, otorgada mediante la citada Resolución No. 258-2015, [en la actualidad Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado].

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2615 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100007040, ambos de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** por concepto de solicitud de Licencia de Venta a Domicilio y Venta

J.G DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado, inspección técnica de unidades e inclusión de unidades adicional de transporte, por un monto de Setenta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** a saber: Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 57369PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial *"J G DIESEL"* No. 245957 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04672657399 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No.1-30-46933-4.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222954234115 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2766319 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se hace constar que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditoría independiente Lic. Angela Guerrero, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la documentación de la póliza de seguros No. 339491 de Responsabilidad Civil Exceso de Vehículo de Motor, emitida por la aseguradora General de Seguros, S. A., contratadas por la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** vigente hasta el nueve (9) de julio de dos mil veintitrés (2023).

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 829851 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil quince (2015), a favor del señor JESÚS GEOVANNI GARCÍA VALDEZ, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis 1FVACYDC35HU72270, registro y placa No. L369860.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L369860, chasis 1FVACYDC35HU72270, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de compra y venta de vehículo de motor suscrito entre el señor JESÚS GEOVANNI GARCÍA VALDEZ y la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se establece la compra y venta del vehículo, registro y placa No. L369860.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3720085 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), a favor del señor Jesús Geovanni García Valdez, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPR, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis JAANPR71HA7100198, registro y placa No. L274890.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L274890, chasis JAANPR71HA7100198, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de compra y venta de vehículo de motor suscrito entre el señor JESÚS GEOVANNI GARCÍA VALDEZ y la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se establece la compra y venta del vehículo registro y placa No. L274890.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7841892 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4400, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1HTMKAAN82H501625, registro y placa No. L362079.

J.G DIESEL, S.R.L.
Santo Domingo, Rep. Dom.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L362079, chasis 1HTMKAAN82H501625, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

VISTA: La copia fotostática de la constancia No. 259-2022 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se hace certifica la verificación a cuatro (4) metros de camiones de combustibles líquidos a domicilio, propiedad de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro suscrito entre las sociedades comerciales MORINI DOMINICANA, S.R.L. y **J G DIESEL, S.R.L.**, de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual convienen el suministro de combustibles.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2349 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, el expediente y a su vez emite su no objeción, a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

J G DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-46933-4, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada mediante la Resolución No. 258-2015, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), y la **MODIFICA,** para que en lo adelante, se denomine

como Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado, renovada a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** en cuento a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis 1FVACYDC35HU72270, registro y placa No. L369860, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPR, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis JAANPR71HA7100198, registro y placa No. L274890, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4400, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1HTMKAAN82H501625, registro y placa No. L362079, con capacidad de almacenamiento de tres mil quinientos (3,500) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes) establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni

autorizadas para el Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, quedando a cargo de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** solicitar la sustitución o exclusión de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: J G DIESEL, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: J G DIESEL, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: OTORGA a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** con carácter único e improrrogable, un plazo de seis (6) meses para el cumplimiento del traspaso de los certificados de propiedad de vehículo de motor (matrícula), que se consignan a continuación:

a) certificado de propiedad de vehículo de motor No. 829851 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil quince (2015), a favor del señor JESÚS GEOVANNI GARCÍA VALDEZ, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil cinco (2005), color blanco, chasis 1FVACYDC35HU72270, registro y placa No. L369860.

b) certificado de propiedad de vehículo de motor No. 3720085 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), a favor del señor JESÚS GEOVANNI GARCÍA VALDEZ, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPR, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis JAANPR71HA7100198, registro y placa No. L274890.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO: El no cumplimiento de los requisitos de cumplimiento dentro de los plazos excepcionales previstos por el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley No. 17-19 sobre Comercio Ilícito, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICA, la vigencia de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** y tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

J.G DIESEL, S.R.L.
J.G
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: J G DIESEL, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO DÉCIMO: J G DIESEL, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: J G DIESEL, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 63, el monto a pagar por la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta al Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por tres (3) unidades habilitadas, es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150,000.00).**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **J G DIESEL, S.R.L.,** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC 1-30-[illegible]-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

Nauel Bourtokán Sahouri
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

CERTIFICACION 133-2021

YO, **Ulises Morlas Perez**, en mi calidad de Director Juridico de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), certifico que la presente Resolución No.198-2021, de fecha **quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)**, es copia fiel y conforme a la original que reposa en nuestros archivos, por lo que merece igual fe y crédito.

La resolución de referencia, **otorga a la sociedad comercial JG DIESEL, S. R. L., entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-46933-4, la Licencia de Operación de Deposito de Derivados del Petróleo [Diésel (gasoil)], para la venta o consumo propio, consistente en un (1) tanque aéreo cilíndrico sobre base de hormigón armado, con una capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones, ubicado en la calle Rafael Perez No. 12, Los Álamos, Sector Las Mercedes, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.**

Esta certificación se expide a solicitud de **J G DIESEL SRL**, correspondiendo el pago de **RD$50,000.00**, en atención a lo dispuesto por la Resolución **69-2017** de fecha **veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**. Este pago se acredita como realizado por medio del recibo No. **913**, junto a la factura con valor fiscal No.**B0100005404**, ambos de fecha **cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, **a los seis (6) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021)**.

Ulises Morlas

Ulises Morlas Perez
Director Juridico

Este documento esta firmado digitalmente
Validar documento: https://ventanillavirtual.micm.gob.do/verificacion/juridica/D6978769344D5353B3D2D0313AFE1D4B

44915

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 198-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante

CONSIDERANDO: Que según lo establecido por el artículo 6.2 precitado Decreto No. 301-01, las instalaciones para el depósito y almacenamiento de productos derivados del petróleo se clasificarán en Categoría A, cuando tengan una capacidad de almacenamiento igual o menor a 40,000 galones y en Categoría B, cuando superen dicha capacidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A".*

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencia de terminal de almacenamiento y licencia de depósito deberán presentarse por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el cual efectuará el análisis técnico de la información y documentación que contiene la solicitud, la inspección técnica del lugar donde se pretenda construir la Terminal de Almacenamiento o el Depósito y emitirá la Resolución autorizando dicha construcción en caso de que proceda. Debiendo el titular al finalizar la construcción de la Terminal de Almacenamiento o el Depósito informar al MICM el cual inspeccionará y dictaminará sobre lo construido y lo planificado y en caso de proceder emitirá la correspondiente Licencia definitiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".*

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 218-2020 se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Nauel Bourtokán Sahour
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327-18, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 218-2020, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-016-44915, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** debidamente representada el señor Jesús Giovanni García Valdez, en su calidad de Gerente de la entidad, solicita la Licencia de operación de depósito de derivados del petróleo para la venta o consumo propio.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100004668 y del recibo de ingreso No. 194, ambos de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), expedidos a favor de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** por concepto de solicitud e inspección final de Licencia de operación de depósito de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$110,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** a saber: Estatutos Sociales de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diez

(2010); Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020); Certificado de Registro Mercantil No. 57369PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; Certificado de renovación de Nombre Comercial *"JD Diesel"* No. 245957 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04393560184 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual acredita la inscripción en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221952613259 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1896255 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de auditoría independiente realizado por la Lic. Angela Guerrero, Contadora Publica Autorizada, a los estados financieros de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora General de Seguros, S.A., mediante la cual hace constar que sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** posee contratada la póliza No. RC-317130 de responsabilidad civil básica, así como las Nos. RC-307131, RC-307133, RC-307134 y RC-307135 de responsabilidad civil excesos (capas 1, 2, 3 y 4), con vigencia todas hasta el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Manuel Bourtokán Sahonny
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 130-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de registro de título identificado con la matrícula No. 2400063499, designación catastral No. 309417130765, con una extensión superficial de 461.83 metros cuadrados emitido por el Registro de Título de Santo Domingo en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a nombre de la señora LOURDES GÓMEZ.

VISTA: La copia fotostática del contrato de alquiler con opción a compra suscrito entre la señora LOURDES GÓMEZ y la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** sobre el arrendamiento del solar No. 4, con una superficie de 466.46 metros cuadrados, manzana 28, Parcela No. 57, del Distrito Catastral No. 31, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustibles entre las sociedades comerciales SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE SITRACOM, S.R.L., y **JG DIESEL, S.R.L.,** suscrito en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), con vigencia de un (1) año, con renovación automática.

VISTO: La copia fotostática del documento contentivo de la Descripción general del proyecto del Depósito de derivados del petróleo (Diésel), elaborado por la la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de las facturas de crédito fiscal de compra de derivados del petróleo (Diesel) por el periodo comprendido entre enero a diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: La copia fotostática del Plano de ubicación que indica la referencia de ubicación, acceso y colindancia del terreno donde se pretende instalar el Depósito, construcciones, instalaciones, así como la información de las distancias, elaborado por la arquitecta Pamela Martínez, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO: La copia fotostática del Plano de localización del proyecto que indica las distancias entre las construcciones e instalaciones existentes y las diversas áreas planificadas dentro del terreno, principalmente oficinas administrativas, parqueos, depósito, así como otros detalles de importancia, elaborado por M GLOBAL, S.R.L.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC 130-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: La copia fotostática de los Planos elaborado por M GLOBAL, S.R.L. que contiene los detalles técnicos relativos al diseño e instalación del equipo principal y auxiliar de tanques de depósito, planta sanitaria y saneamiento, desagüe, detalle de cisterna, sistemas de tuberías de recepción y las construcciones en otras áreas que integrarán el proyecto de Depósito de Derivados del Petróleo (Diésel) propiedad de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** debidamente sellados por la Oficina de Tramitación de Planos, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOCP);

VISTO: La copia fotostática del Plano de instalaciones eléctricas del proyecto de Depósito de derivados de petróleo (Diésel), de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** elaborado por M GLOBAL, S.R.L.

VISTO: La copia fotostática del documento contentivo de las medidas de seguridad y plan de contingencia sobre derrames de derivados de petróleo elaborado por la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), elaborado por el Ing. Miguel Andújar).

VISTO: La copia fotostática del Permiso Ambiental No. 3634-19 otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la Operación de la Instalación del Depósito de Derivados del Petróleo (Diésel) de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** de fecha siete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática de la Certificación de No Objeción de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), emitida por el Departamento de Inspecciones Técnicas de Siniestros, Explosivos y Químicos Peligrosos, del Cuerpo de Bomberos de Los Alcarrizos, que indican que no poseen ninguna objeción en la instalación de los tanques de combustibles en el solar ubicado en la calle Central No. 4, manzana 28, sector Las Mercedes, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la Certificación de No Objeción de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinte (2020), emitida por la Departamento de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), que el proyecto de instalación de tanques de combustibles de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** cumple con todos los requerimientos técnicos y normativos.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la Certificación de Aprobación de No Objeción de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos, que indica que el proyecto cumple con todos los requisitos de las ordenanzas municipales para la instalación de los tanques de combustibles en la Parcela No.57, Distrito Catastral No. 31, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este ministerio, de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se detalla la visita a las instalaciones del Depósito de Derivados de Petróleo (Diésel), conforme a la solicitud de servicio No. SV-DCB-016-44915 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) formulada por la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.**; cuyas observaciones y conclusiones son las siguientes:

"Especificaciones Técnicas

(...)

La capacidad de almacenamiento de combustible que posee la empresa en las instalaciones visitadas es de 10,000 galones para almacenamiento de gasoil, por tanto, conforme el articulo 6.2 del decreto 307-01, reglamento de la ley de hidrocarburos, la clasificación para las instalaciones de esta capacidad es la categoría A de deposito de combustible.

Las facilidades de la terminal de almacenamiento están compuestas por:

Sistemas de prevención de incendios:

- *Consta de extintores ABC de 20 y 50 libras ubicados en puntos estratégicos de las instalaciones.*
- *Sistema contra incendio a base de agua con una cisterna con capacidad de 8,000 galones, bomba, cañón de presión, dos mangueras de 100 pies.*

(...)

Área de almacenamiento de combustible.
El depósito está habilitado para el almacenamiento de combustible (Gasoil).

Detalles:

- *1 tanque horizontal de almacenamiento de gasoil, con capacidad de 10,000 galones.*
- *Sistema de colector de derrames en el área del tanque de 10,000 galones, con capacidad no menos a 1.10 veces su capacidad (11,000 galones)*

(...)

Conclusión

Luego de la inspección realizada a las Facilidades de Almacenamiento de Gasoil que será operada por J.G. DIESEL, en fecha 12 de julio 2021, se establece que esta empresa cumple con los requisitos de almacenamiento y seguridad para que le sea otorgada la Licencia de operación de deposito de derivados del petróleo para la venta o consumo propio."

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-652 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de licencia de operación de depósito de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, realizada por la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.**, al tiempo que emite su no objeción.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-46933-4, la Licencia de Operación de Depósito de Derivados del Petróleo [Diésel (Gasoil)], para la venta o consumo propio, consistente en un (1) tanque aéreo cilíndrico sobre base de hormigón armado, con una capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones, ubicado en la calle Rafael Pérez No. 12, Los Álamos, sector Las Mercedes, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO I: JG DIESEL, S.R.L., solo podrá almacenar y comercializar los combustibles señalados [Diésel (Gasoil)] en el presente artículo, a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-46933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO II: JG DIESEL, S.R.L., no podrá amparada en la presente Resolución vender combustibles al detalle desde el depósito señalado en el artículo primero, por ser esta una actividad exclusiva para las estaciones de expendio de combustibles (Detallistas) debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO III: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las instalaciones indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones del depósito autorizado en la presente Resolución. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia otorgada mediante la presente Resolución tiene una vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de emisión, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** deberá solicitar la renovación de la licencia otorgada en la presente Resolución por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Las condiciones de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** para continuar operando la Licencia de operación de depósito de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

Nauel Bourtokán Sahoury
Notario Público
Matr. 6940
Santo Domingo, D.N., R.D.

JG DIESEL, S.R.L.
RNC: 1-30-48933-4
Santo Domingo, Rep. Dom.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: Si la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Licencia de operación de depósito de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO IV: La Licencia de operación de depósito de derivados del petróleo otorgada en la presente Resolución, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles Diésel (Gasoil), autorizados en virtud de la presente Resolución, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes a las empresas distribuidoras y transportistas, origen, destino e identificación del combustible almacenado.

PÁRRAFO II: JG DIESEL, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de titular de Licencia de operación de depósito de derivados del petróleo [diésel (gasoil)], para la venta o consumo propio, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** como operador de depósito de derivados del petróleo [diésel (gasoil)], se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas indicadas expresamente en la presente Resolución.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

En consecuencia, cualquier otra actividad realizada por **JG DIESEL, S.R.L.,** sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en o respecto de las instalaciones de la deposito autorizadas en esta Resolución, o cualquier otra operación no correspondiente a las facultades reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de la facilidad de depósito de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal M, numeral 143, el monto a pagar por la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** por concepto de Licencia de operación de depósito de derivados del petróleo Diesel (gasoil) para la venta o consumo propio es de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$50,000.00).**

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), a la Dirección de Combustibles y a la Dirección de

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **JG DIESEL, S.R.L.,** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

JG DIESEL, S.R.L. RNC: 1-30-46933-4 Santo Domingo, Rep. Dom.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES Santo Domingo, R.D.

Nauel Bourtokán Sahoury Notario Público Matr. 6940 Santo Domingo, D.N., R.D.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO